

que confirmamos por no contrariar el ordenamiento jurídico vigente en la materia, absolvendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Vital.—Alfonso Algarra.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recurrida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta.**

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Ceuta, debemos declarar y declararemos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la resolución recurrida dictada en el expediente por el Ministerio de Trabajo el 4 de octubre de 1966, que al desestimar el recurso de alzada interpuesto por la recurrente confirmó la dictada por la Dirección General de Previsión de 11 de marzo de igual año, que declaró válida y eficaz el acta levantada el 15 de octubre de 1964 a esta Empresa por el Inspector provincial de Trabajo de Ceuta, con la excepción de que de ella deba rebajarse en la liquidación efectuada las cuotas del Seguro de Enfermedad fijadas desde 1 de septiembre de 1959 a 1 de enero de 1970, y que el personal procedente de la Agrupación Temporal Militado citado debe excluirse igualmente de la liquidación; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recurrida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, S. A.».**

Hmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Caja Hispana de Previsión, Compañía Capitalizadora, S. A.», contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de junio de 1966, que confirmó anterior resolución de 8 de marzo de ese año de la Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara, al rechazar la alzada instada respecto de esta última decisión, por la que se otorgó a don Pedro Villanueva García de la Cruz la clasificación profesional de Oficial de primera administrativo al servicio de la citada recurrente por su condición de Inspector de Organización y Producción, debemos declarar y declararemos válido y subsistente tal acuerdo administrativo por ser conforme a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Luis Ponce.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.608, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fibrocementos Castilla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1965.**

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.608, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fibrocementos Castilla, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1965, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de Fibrocementos Castilla, Sociedad Anónima, contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 28 de noviembre de 1965 y respecto de decisión presunta denegatoria de la reposición instada en relación con ese primer acuerdo expreso, en virtud de silencio administrativo, por el que se concedió el registro del modelo de utilidad número 111.204 a favor de «Uralita, Sociedad Anónima», para distinguir una junta para el acoplamiento coaxial de tubos, debemos declarar y declararemos válidas y subsistentes las mismas por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el referido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de enero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.609, interpuesto por «Cajas Registradoras Regna Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1965.**

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.609, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cajas Registradoras Regna Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cajas Registradoras Regna Española, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se denegó la marca cuatrocientos quinientos mil seiscientos cuarenta y uno denominada «Regna», al número sesenta y seis del nomenclátor, así como la denegación por silencio administrativo de la reposición contra aquella interpuso, debemos declarar y declararemos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.